

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

SIGLA: SUPERTRANSPORTE

NATURALEZA: ADMINISTRATIVA – ENTE DE VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL

ADSCRITA: VINCULADA:

DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL

UNIDAD: GRUPO DE COBRO Y CONTROL DE TASA DE VIGILANCIA

DESCRIPCIÓN DE CADA UNO DE LOS FACTORES.

1. NOMBRE DEL TRÁMITE

Autoliquidación pago de Tasa de Vigilancia

2. EN QUÉ CONSISTE EL TRÁMITE

Todas las Sociedades Portuarias, titulares de autorización y concesiones portuarias otorgadas con anterioridad a la Ley Primera debidamente homologados por la Supertransporte (muelles homologados), operadores portuarios, los titulares de licencias portuarias (embarcaderos), deben anualmente diligenciar el formulario de autoliquidación para el pago de la tasa de vigilancia, correspondiente a ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades portuarias del año inmediatamente anterior.

La Superintendencia de Puertos y Transporte pondrá a disposición de todos los vigilados el formulario de autoliquidación, en su página web: www.supertransporte.gov.co;; en las oficinas de la Superintendencia de Puertos y Transporte y en las oficinas de las sociedades portuarias regionales de servicio público en el país o a través de correo mediante solicitud del interesado.

*El plazo límite para el pago oportuno de la autoliquidación vence el **próximo 31 de mayo de 2.005**, el cual podrá efectuarse en las oficinas del Banco Popular habilitadas para su recaudo: en efectivo, cheque de gerencia o cheque del banco popular, girado a nombre de la Dirección General del Tesoro Nacional, cuenta corriente No. 050-00125-4. Código: 00. (Utilice el comprobante único de consignación del Banco Popular, forma 1-10-3-10231 y señale en la casilla que se trata de recaudo nacional).*

Las oficinas del Banco Popular habilitadas para el recaudo son: Bogotá, Buenaventura, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo, Tumaco, San Andrés, Cali y Medellín.

3. REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE

- a. Formulario de autoliquidación totalmente diligenciado, con la firma y declaración del Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador Público.*
- b. Documento de Identificación: NIT o documento de identidad para personas naturales.*
- c. Comprobante único de consignación del Banco Popular forma 1-10-3-10231*
- d. Pago en efectivo, cheque de gerencia o cheque del Banco Popular*

4. LUGAR AL CUAL DEBE ACUDIR EL CIUDADANO

- a. **Para adquirir el formulario:** acceda a la página web de la Supertransporte: www.supertransporte.gov.co, sección trámites, diríjase a las oficinas de la Superintendencia de Puertos y Transporte en Bogotá: Calle 13 No. 18-24 Piso 3. . Grupo Cobro y Control Tasa de Vigilancia teléfonos 3526700 Ext. 278/210 y a las oficinas de las Sociedades Portuarias Regionales respectivas
- b. **Para el pago:** Diríjase a las oficinas del Banco Popular habilitadas para el recaudo: Bogota, Buenaventura, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo, Tumaco, San Andrés, Cali y Medellín.

5. PRINCIPALES NORMAS QUE REGULAN EL TRÁMITE

- a. Ley Primera de 1.991
- b. Decreto 2091 de 1.992
- c. Resolución N° 004001 del 27 de Diciembre de 2.004 del Ministerio de Transporte
- d. Resolución 7599 del 18 de abril de 2.005.

6. OTROS DATOS SOBRE EL TRÁMITE

- 6.1 Para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia del año 2004, liquidada sobre ingresos por actividad portuaria obtenidos durante el año 2003, deberá tenerse en cuenta que el porcentaje fijado es del 0.27507%, según lo establecido en Resolución del Ministerio de Transporte N° 004001 de diciembre 27 de 2004.
- 6.2 De igual manera, el Ministerio de Transporte mediante esta misma Resolución, ordenó la compensación de un excedente determinado sobre la tasa de vigilancia del año 2003, el cual se notificará a cada operador mediante resolución expedida por la Supertransporte. El monto allí señalado se registrará en el formulario de autoliquidación para el año 2003, como un menor valor a pagar.
- 6.3 Después del pago de autoliquidación el vigilado deberá dentro de los primeros tres(3) días posteriores al pago, remitir al Grupo de Cobro y Control de Tasa de Vigilancia, copia del formulario y copia de la consignación con el sello del cajero. El formulario original deberá conservarlo y podrá ser solicitado por los funcionarios de la Supertransporte para efectos de verificación.
- 6.4 La declaración efectuada en el formulario de autoliquidación deberá ser fidedigna a los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades portuarias durante el año inmediatamente anterior y concordar con el calculo del pago efectuado.

Aquellos vigilados que no desarrollaron actividad portuaria en el año inmediatamente anterior, deberán presentar en ceros el formulario debidamente diligenciado y firmado, así como la certificación de inactividad expedida por la Sociedad(es) Portuaria(s) o Muelle(s) Homologado(s) donde desarrollen sus actividades.
La Superintendencia de Puertos y Transporte se reserva el derecho de verificar la correcta autoliquidación. En caso de encontrar diferencias sin la debida justificación procederá a la corrección de la misma, sin perjuicio de las sanciones, multas e intereses moratorios a que haya lugar. Así mismo, el no pago oportuno de la tasa de vigilancia generará el cobro de la misma, las multas e intereses correspondientes.
- 6.5.El plazo establecido en la resolución 7599 del 18 de abril de 2.005 para el pago oportuno de la autoliquidación de tasa de vigilancia es el 31 de Mayo de 2.004.

RELACION DE TRAMITES

(Relacionar todos los trámites que se realizan en su unidad)

2. Expedición de Estados de Cartera por concepto de tasa de vigilancia
3. Expedición de certificaciones de paz y salvo por concepto de tasa de vigilancia
4. Consultas sobre tasa de vigilancia y estados de cartera